

Proyecto de Ley N° **4653 / 2019-CR.**

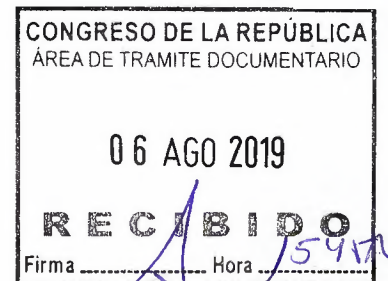
PROYECTO DE LEY QUE IMPULSA Y HACE VIABLE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA SAN JUAN DE LURIGANCHO CREADA POR LEY No. 29659.

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista **Edwin Vergara Pinto**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c) 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:



LEY QUE MODIFICA LA LEY No. 29659, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO E IMPULSA SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 1°.-Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por finalidad dar viabilidad e impulsar la implementación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho creada por la Ley No. 29659 el 28 de enero del 2011

Artículo 2.- Modifica el artículo 1° de la Ley No 29659.

Modificase el artículo 1°, el primer párrafo del artículo 2°, el artículo 3°, numeral 1 del artículo 4° y la primera disposición complementaria final de la Ley No. 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Créase la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, como persona jurídica de derecho público interno.

"Artículo 2.- Fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Son fines de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho los establecidos en la Ley No. 30220, Ley Universitaria, así como los siguientes: (...)"

" Artículo 3.- Carreras profesionales

La Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho ofrecerá inicialmente las carreras profesionales que determine la Comisión Organizadora encargada de obtener los recursos y del proceso de acreditación y licenciamiento ante SUNEDU. Las carreras profesionales que brindará la Universidad Tecnológica de San Juan de Lurigancho tendrán en consideración los fines para la que fue creada, establecidos en el artículo 2° de la presente Ley, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley No. 30220, Ley Universitaria."

"Artículo 4.- Rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho

Son rentas de la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho las siguientes:

1. La partida presupuestal que asignará el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión técnica, para impulsar la Comisión Organizadora y el proceso de licenciamiento ante SUNEDU.
2. Las que le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales, cuando obtenga la autorización de funcionamiento.
3. Las provenientes de las donaciones y legados que reciba conforme a las disposiciones legales vigentes.
4. Las rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento.
5. Las transferencias que pueda recibir de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ejerce funciones de gobierno regional, del gobierno local, de otros entes descentralizados y de la cooperación internacional."

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Saneamiento físico-legal

El Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales se encargarán de determinar la ubicación del terreno y de agilizar el saneamiento físico – legal del campus universitario."

Artículo 3°.- Incorpora los artículo 5°, 6° y 7° a la Ley 29659.

Incorpore los artículos 5°, 6° y 7° a la Ley No. 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho; en los términos siguientes:

"Artículo 5° Crea la Comisión Organizadora.

El Ministerio de Educación designa a la Comisión Organizadora integrada por tres (03) académicos de reconocido prestigio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley No. 30220, Ley Universitaria y la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", conforme a lo establecido en la Resolución Viceministerial No. 088-2017-MINEDU."


"Artículo 6°.- Deroga artículos de la Ley No. 29659.

Derógase la segunda, tercera y cuarta disposiciones complementarias finales de la Ley No. 29659."

"Artículo 7°.- Reglamentación.

El Ministerio de Educación en el plazo de 90 días de publicada la presente Ley, procede a expedir su reglamento."

Lima, 23 de mayo del 2019.


.....
Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


.....
EDWIN VERGARA PINTO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


.....
GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Congresista de la República


.....
Ing. ANGEL NEYRA OLAYCHEA
Congresista de la República


.....
JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Congresista de la República


.....
MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de AGOSTO del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4653 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.


.....

.....

.....



GIOVANNI FORNO FLORES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


.....
.....
.....

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de enero del 2011 se publicó la Ley 29659 que creó la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

Esta Ley ha cumplido 08 años y 4 meses sin que se haya podido cumplir. La Universidad Nacional Tecnológica San Juan de Lurigancho solo existe en la Ley. A la fecha no cuenta con un terreno, un local o un espacio adecuada para que pueda iniciar sus actividades.

Dos han sido los grandes obstáculos para darle viabilidad a la UNTSJL¹: La falta de un terreno y local en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho; y la falta de asignación de recursos y una partida presupuestal que pueda dar inicio a la ejecución de la ley mencionada.

El artículo 1° de la Ley 29659 señala que la UNTSJL se crea sobre la base de la sede de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ubicada en el kilómetro 10.5 de la avenida Wiese en el Distrito de San Juan de Lurigancho, donde funciona el Centro Pre – Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Esta situación fáctica y legal torna en inejecutable y en un imposible jurídico, la implementación de la UNTSJL, por las siguientes razones:

- El disponer por ley que una parte del terreno de una Universidad Nacional, sirva para dar vida a otra Universidad es inconstitucional. Viola la autonomía universitaria. Esta fórmula legal en otro caso, ha sido declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional, pues éste ha considerado que no es procedente la creación de una Universidad en base al presupuesto y bienes de una Universidad ya existente²

Un caso similar, como el de la Universidad Autónoma Altoandina de Tarma, fue declarado inconstitucional.

Mediante Ley 29652, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma. En el artículo 1° se dispuso que se creaba como persona jurídica de derecho interno, sobre la base de la filial de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (UNDAC) y la sede de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP) en dicha ciudad.

Se dispuso al igual que en la ley que crea la UNTSJL, que las partidas consignadas en el presupuesto de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP) y de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (UNDAC) destinadas para la inversión en su sede y filial se consideren rentas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

¹ En adelante Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

² Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 11 de junio del 2013 recaída sobre el Expediente No. 00019-2011- PI / TC Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por más de 5,000 ciudadanos contra los artículos 1, 4 literal a), Tercera Disposición Complementaria Final, y Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No. 29652 – Ley que crea la Universidad Autónoma Altoandina de Tarma.

Al respecto, el Tribunal Constitucional consideró que dicha Ley 29652 era inconstitucional, porque vulneraba la autonomía universitaria de las Universidades pre – existentes mencionadas.

El Tribunal Constitucional reseña³, en los fundamentos 9 y 10, lo siguiente: *"...gozan de potestades autodeterminativas en el dictado de sus respectivas normas internas, en su estructuración de gobierno y organización, en el diseño de su proceso de enseñanza, en su régimen administrativo y en la disposición de bienes y rentas, sin posibilidad de injerencia externa alguna en estos ámbitos por parte de algún poder público o privado.*

En definitiva, las universidades públicas son creadas por ley, pero una vez que ello sucede y tras el inicio de su procedimiento, se institucionalizan, gozan, con plenitud, de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 18° de la Constitución".

Por lo tanto, el TC considera que al dictarse la Ley 29652, bajo esos términos ha violado la garantía institucional de autonomía de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (UNDAC) y la Universidad Nacional del Centro del Perú.

En ese contexto y precedente judicial, resulta fundamental encontrar una salida legal y constitucional a la Ley 29659, sin que ello, implique abandonar la creación de la UNTS JL.

Por ese motivo fundamental, la propuesta legal propone modificar la Ley 29659, con la finalidad de impulsar la implementación de la Universidad Nacional Técnica de San Juan de Lurigancho, adecuándola, además, al marco normativo de la Ley Universitaria No. 30220.

Se propone la modificación de la Ley No. 29659, Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1.- Modificar el artículo 1°, eliminando la parte referida a la sede de la UNTS JL sobre la base del local de propiedad de la UNMSM por las razones constitucionales antes mencionadas. Para la obtención del terreno y el local se dispone que sean el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, las entidades competentes que se encarguen de determinar la ubicación del terreno y de agilizar el saneamiento físico – legal del mismo
- 2.- Se modifica el artículo 2°, sobre los fines de la UNTS JL, adecuándola a la Ley 30220, Ley Universitaria.
- 3.- Se modifica el artículo 3°, sobre Carreras Profesionales, planteando que sea la Comisión Organizadora, la que inicialmente determine las carreras profesionales que se ofrecerán, pero circunscrita a los fines para los que fue creada, que se prescriben en el artículo 2° de la Ley 29659, como el formar habilidades y capacidades profesionales para conseguir mejoras en la productividad del trabajo y posibilitar la mejora en los ingresos de la población de S JL o fomentar el aprendizaje de la ciencia y la tecnología

³ Fundamentos 9 y 10 de la Sentencia recaída en el Exp. No. 00019 – 2011 – PI/TC

para el desarrollo de proyectos productivos, empresariales y de beneficio para la comunidad y el país, entre otros, aspectos a tener en cuenta. Esto motivará un estudio de mercado y técnico socio – económico que nada mejor que el Poder Ejecutivo para cristalizarlo.

4.- Se modifica el artículo 4 referido a rentas de la UNTS JL, precisando que debe haber una partida presupuestal que debe asignar el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión técnica, para impulsar la Comisión Organizadora y el proceso de licenciamiento ante SUNEDU. No se consigna monto. Simplemente se dispone la obligación legal de planificar y prever esta partida presupuestal para iniciar la ejecución de la ley. Sin este aspecto, la ley no funciona, no se cumple ni se puede hacer realidad la UNTS JL. Este es un aspecto central que el MEF está en la obligación de evaluar técnicamente su implementación.

5.- Se incorpora un artículo 5 para dar vida la Comisión Organizadora, en concordancia, con lo establecido en el artículo 29° de la Ley No. 30220, Ley Universitaria que presupone que la Comisión Organizadora debe estar integrada por 03 académicos de reconocido prestigio.

6.- Se incorpora un artículo 6° con la finalidad de derogar la primera, segunda, tercera y cuarta disposiciones complementarias y finales de la Ley No. 29659, que devienen en innecesarias de acuerdo a los nuevos criterios establecidos en el texto legal propuesto.

7.- Se incorpora un artículo 7° con la finalidad que el Ministerio de Educación disponga la reglamentación respectiva en un plazo de 90 días contados a partir de su publicación legal.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El gasto en Educación es una inversión. El Distrito de San Juan de Lurigancho es el más grande en extensión y el que concentra mayor población en el Departamento de Lima, y por tanto del país. Alberga a más de 1 millón de pobladores. Se trata de cubrir demanda laboral insatisfecha en la zona; y de implementar una formación tecnológica, especialmente, para los pobladores de dicha jurisdicción y de su entorno.

Se busca ofrecer servicios públicos de educación universitaria gratuita para un sector de la población emergente, que no tiene una Universidad Pública que ofrezca carreras profesionales tecnológicas en el distrito de San Juan de Lurigancho, y en los distritos circundantes (como son el Rímac, Comas, Independencia, Carabaylo, Ate) donde en los próximos cinco años egresarán casi un cuarto de millón de estudiantes del nivel secundaria, sólo en San Juan de Lurigancho se tendrían setenta y cinco mil alumnos⁴. Se busca elevar la calidad de vida de la población, principalmente, de los que no tienen recursos para solventar y pagar pensiones en Universidades privadas. El Estado debe cumplir y honrar lo que se dispuso por Ley 29659.

⁴ http://escale.minedu.gob.pe/magnitudes-portlet/reporte/cuadro?anio=25&cuadro=471&forma=U&dpto=15&prov=1501&dist=150132&dre=&tipo_ambito=ambito-ubigeo



Es un tema de institucionalidad legal. La Ley no se cumple por más de 08 años

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legal propone modificar la Ley 29659 vigente desde el 28 de enero del 2011 que crea la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho.

Pretende perfeccionar la norma legal. Implementar y hacer viable la Universidad Nacional Tecnológica de San Juan de Lurigancho, que ha sido creada hace 08 años pero que no tiene una sede ni local y, por ende, no se encuentra en funcionamiento.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legal guarda relación con la Décima Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida al acceso a la Educación Pública gratuita y de calidad y de promoción y defensa de la cultura y promoción del Deporte.